



DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL MUNDO LABORAL

Nota a fallo: El límite horario en la jornada laboral en Argentina

Un análisis de la jornada limitada de trabajo a partir del fallo “Cardone, Lorena de los Ángeles c/ Be Enterprises S.A. s/ despido” de la CSJN

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año 2.022

Autor: Lima, Juan Marcelo

D.N.I.: 26.332.255

Carrera: Abogacía

Legajo: VABG76247

Titular disciplinar y Profesora Experta: Lozano Bosch Mirna

Año: 2023

Sumario: 1. Introducción 2. Premisa fáctica, historia procesal y decisión del tribunal 3. Análisis de la ratio decidendi 4. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales 5. Postura del autor 6. Conclusión 7. Referencias bibliográficas

1. Introducción

La jornada laboral es un tema de particular interés en el ámbito del Derecho Laboral argentino que comenzó a debatirse en relación a su limitación horaria a fines del siglo XIX, cuando los movimientos obreros unieron a su reclamo por mejoras salariales el de una reducción de la jornada laboral, que en aquella época llegaba a ser de hasta 16 horas diarias.

Jurídicamente, hay que mencionar que en el año 1919 Argentina participó de la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que se realizó en Washington y que sancionó el Convenio número 1. El gobierno argentino suscribió dicho Convenio y quedó obligado a internalizar sus normas, que establecieron el compromiso mundial de respetar en las legislaciones nacionales, la consagración de la protección obrera mediante la jornada máxima legal de 8 horas diarias y 48 horas semanales. En 1920, receptando este mandato, se presentó el proyecto de ley en el Congreso de la Nación, que será el principal antecedente de la ley 11.544.

Esta ley (con su decreto reglamentario 16.115) establece un límite diario a la jornada laboral, de 8 horas; y un límite semanal, de 48 horas semanales.

En el análisis del fallo se describe la situación de Lorena de los Ángeles Cardone, empleada de la empresa Be Enterprise S.A., quien es despedida y reclama el pago de la indemnización laboral y de las horas extraordinarias que ha venido cumpliendo los días sábados cuando realizaba una jornada laboral diaria de 12 horas.

Link de enlace al fallo:

<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7799381&cache=1694993176098>

El fallo en análisis alude a un tema del Derecho Laboral que en la legislación argentina no parece tener fisuras, ya que como se ha mencionado, la limitación de la jornada

de trabajo se encuentra regulada desde 1.929 por la ley 11.544 y su decreto reglamentario 16.115 del año 1.933 y ha sido receptada por la Ley de Contrato de Trabajo de 1.974.

Pese a esta aparente consistencia legislativa, el fallo Cardone manifiesta que algunas cuestiones pueden no estar tan sobreentendidas y que, las mismas, abren la puerta a incertidumbres que en el a quo quedan manifiestas. Específicamente en lo que refiere a la eliminación tácita de lo establecido en la legislación sobre el límite diario.

En el caso elegido la problemática jurídica se identifica con un problema lingüístico en relación a la vaguedad que se infiere de la interpretación del artículo 1 inc b del Decreto 16.115/33, cuando dice: “ b) Distribución desigual, entre los días laborables de las cuarenta y ocho horas de trabajo de la semana, cuando la duración del trabajo de uno o varios días sea inferior a ocho horas. El exceso de tiempo previsto en el presente párrafo, no podrá ser superior a una hora diaria y las tareas del sábado deberán terminarse a las trece horas...” Pues al analizar el fallo vemos que en el a quo se ha soslayado o malinterpretado lo que surge del orden normativo mencionado.

Así, es que, en relación a un tipo de vaguedad en la problemática lingüística, decimos que las dudas que produce la aplicación del término se originan en que los casos típicos están constituidos por un conjunto de propiedades que “en el supuesto en cuestión aparecen configuradas de una manera especial, y no resulta claro si el criterio implícito en el uso del término considera todas ellas o solo a algunas, condiciones necesarias y suficientes para su aplicación” (Moreso y Vilajosana, 2004, p. 155).

Además, expresamos que nos referimos a una vaguedad “de indeterminación: ella acaece por la falta de especificación acerca de alguna cuestión relevante relativa al contenido significativo de la formulación interpretada” (Mendonca, Daniel (2000). *Las claves del derecho*. Madrid: Gedisa.)

Finalmente, cabe agregar que, el propósito de este análisis es visibilizar un fallo en el que se trata el instituto de la jornada laboral desde su limitación horaria, pero poniendo en superficie dos cuestiones: 1) la independencia de la jornada laboral diaria y de la jornada laboral semanal en relación a la limitación horaria establecida por la ley 11.544, y 2) las consecuencias negativas que tiene para la economía y la salud del trabajador la realización de una extensa jornada laboral diaria.

2. Premisa fáctica, historia procesal y decisión del tribunal

Lorena de los Angeles Cardone reclamó indemnización laboral a la empresa Be Enterprise S.A. por despido.

Ella desarrollaba en la mencionada empresa una jornada laboral de 47 horas semanales, distribuidas en una jornada diaria de lunes a viernes de 7 horas y de 12 horas los sábados. Por lo tanto, además de demandar el pago de la indemnización por despido, anexaba el reclamo por el pago de las horas extraordinarias que laboró los días sábados.

El Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 78 condenó a Enterprise S.A. al pago de indemnizaciones y multas derivadas del despido, pero no hizo lugar al planteo por las horas extraordinarias sabatinas, por considerar que aun cuando la accionante cumplía una jornada de 12 horas los días sábados no se superaba el límite legal semanal establecido en el artículo 1° de la ley 11.544: “la duración del trabajo no podrá exceder de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales...”

En una segunda instancia, la Sala IX de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo modificó la sentencia de primera instancia elevando el capital de condena por indemnizaciones y multas derivadas del despido, pero confirmó el rechazo del planteo por horas extraordinarias. Para tomar esta última decisión fundó su postura en el precedente de la propia Cámara sentado en el fallo plenario 226, “D’aloi”.

Frente a esta decisión, la demandante interpuso recurso extraordinario federal, que le fue denegado, y dio origen a la presentación de un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, por unanimidad, hizo propios los fundamentos del Procurador General y dejó sin efecto lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

3. Análisis de la ratio decidendi

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, entendió que debía admitirse la queja, declarar procedente el recurso extraordinario, dejar sin efecto la sentencia apelada y devolver los autos al tribunal de origen a fin de que dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expuesto.

Para arribar a esta decisión, adhirió a los argumentos esgrimidos por el Procurador General Víctor Abramovich. Éste en su dictamen arguyó que “De la normativa nacional aplicable se desprende en forma clara y precisa que existen dos límites de jornada, uno diario y otro semanal. Independientes y autónomos entre sí”. Y agregó, “la norma reglamentaria prevé que en caso de distribución desigual de horas, modalidad en la que se desempeñaba la recurrente, el límite diario de jornada es de 9 horas y no se encuentra condicionado por el límite semanal”.

Teniendo en cuenta lo establecido en la normativa vigente y criticando la resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones de basarse en el fallo plenario 226 “D’aloi” para rechazar el reclamo de la actora respecto de las horas extraordinarias, el Procurador General señaló que “en ese marco, la interpretación de la Cámara (*en referencia al fallo del Plenario 226*), en cuanto concluyó que la jornada de la actora se encontraba dentro de los límites legales por no superar las 48 horas semanales, se apartó de la solución prevista en la norma e incurrió en el absurdo de eliminar en forma tácita el límite diario, con las graves consecuencias que ello podría provocar en la economía y salud de los trabajadores”.

4. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

En la presente nota a fallo se analiza una decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que pone en superficie el instituto de la jornada de trabajo en el Derecho Laboral Argentino y, específicamente, en lo que refiere a su límite horario.

El artículo 197 de la Ley de Contrato de Trabajo establece que “se entiende por jornada de trabajo todo el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del empleador en tanto no pueda disponer de su actividad en beneficio propio.”

La limitación de la jornada de trabajo constituye una de las conquistas del colectivo laboral de mayor trascendencia en el siglo XX. La lucha por conseguir una jornada de ocho horas encuentra su principal antecedente luctuoso en los hechos sucedidos en Chicago en 1886. En nuestro país fue el diputado socialista Alfredo Palacios uno de los precursores del reclamo de la limitación de la jornada de trabajo, quien en 1906, presentará ante la Cámara Baja un proyecto de ley que pretendía consagrar la jornada laboral de 8 horas.

En la República Argentina, la regulación legal de la jornada de trabajo se encuentra en:

- La ley 11.544 (BO del 17/09/1929)
- Decreto reglamentario 16.115/1933, y
- Ley 20.744, en sus artículos 197 y subsiguientes.

De ellos surge que la jornada laboral no podrá superar las 8 horas diarias y las 48 horas semanales, brindando la posibilidad de extender en una hora la jornada laboral de lunes a viernes y reducirla los días sábados para completar las 48 horas semanales.

En el caso en análisis la actora laboraba 7 horas de lunes a viernes y 12 horas los sábados. Y la Sala IX de la Cámara Nacional de Apelaciones de Trabajo rechazó su reclamo de pago de las horas extraordinarias porque no se superaba el límite semanal de 48 horas que establece la ley 11.544. Para fundamentar esta decisión se basó en el precedente de la propia Cámara sentado en el fallo Plenario 226, “D’aloi”. Lo que el Procurador General de Trabajo Víctor Abramovich señaló es que no puede tomarse lo decidido en el mencionado Plenario para resolver en el caso Cardone, porque se estaría eliminando tácitamente el límite legal diario, aun cuando no se exceda el límite legal semanal.

La decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, siguiendo el dictamen del Procurador, pone en tensión el tema de la limitación de la jornada laboral y su incidencia en la salud psicofísica del trabajador. Dice Grisolia, “la fijación legal de jornadas máximas de trabajo responde, básicamente, a razones de orden biológico, socioeconómico y de producción, y están direccionadas principalmente a la protección de la salud psicofísica del trabajador.”

Además, está comprobado que las jornadas laborales extensas no sólo implican un deterioro psicofísico del trabajador, sino que también repercuten negativamente en el proceso de producción y aumentan la posibilidad de ocurrencia de accidentes de trabajo.

En la actualidad, en ámbitos parlamentarios de nuestro país, se debate la conveniencia de la reducción horaria de la jornada laboral, en búsqueda de una mayor eficacia del trabajo humano y de la priorización de la calidad por sobre la cantidad de horas trabajadas.

Diferentes países como Gran Bretaña, España, Noruega, Alemania, Colombia y Chile apuntan actualmente a una contracción de la jornada laboral. Y no debemos soslayar que, a nivel internacional, ya desde el año 1935 la OIT a través de su Convenio 47 (al cual Argentina no suscribió) sugería una jornada laboral de 40 horas semanales.

5. Postura del autor

Desde el análisis crítico realizado, el autor de este trabajo está en condiciones de afirmar que está de acuerdo con la decisión asumida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación siguiendo el dictamen del Procurador General de Trabajo Víctor Abramovich. La determinación del órgano máximo del Poder Judicial de nuestro país es coherente con lo dispuesto en el cuerpo normativo que regula la limitación de la jornada de trabajo. Y como dice Grisolia, “el tema de la extensión de la jornada y de las condiciones y medio ambiente del trabajo tiene esencial trascendencia, ya que determina la prioridad entre el trabajo y la vida.”

6. Conclusión

La jornada de trabajo como instituto del Derecho Laboral que se define como el tiempo en el cual el trabajador se encuentra a disposición del empleador, requiere, obviamente, de una limitación horaria. Esa limitación fue, históricamente, motivo de luchas del colectivo trabajador y tuvo sus frutos, principalmente, con la aprobación de la ley 11.544 y su decreto reglamentario 16.115.

Pero en el caso en análisis queda de manifiesto un problema de vaguedad en la norma, pues la manipulación del límite diario y el límite semanal, permiten al Juzgado de Primera Instancia y a la CNT, rechazar el pedido de la actora en relación al pago de las horas extraordinarias que cumplió durante los días sábados. Será la Corte Suprema de Justicia de la Nación la que resuelva acertadamente este problema jurídico estableciendo que no puede eliminarse tácitamente el límite diario, aun cuando el límite semanal de 48 horas no sea superado.

Si bien la vaguedad normativa concede la posibilidad de tomar una resolución como las de las instancias primigenias, es coherente con el objetivo de cuidar la salud psicofísica del trabajador la decisión que ha tomado la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, además, pone en órbita al fallo Cardone en las actuales discusiones parlamentarias sobre la reducción de la jornada de trabajo.

6. Referencias bibliográficas

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Fallo Plenario 226 “D’aloi”, 25 de junio de 1.981

Congreso de la Nación Argentina (1.929, 29 de agosto). Ley 11.544 de Jornada de Trabajo y su decreto reglamentario 16.115

Congreso de la Nación Argentina (1.974, 11 de septiembre). Ley 20.744 de Contrato de Trabajo

Grisolia J.A. 2016. Manual de Derecho Laboral.7° ed. Buenos Aires, AR: Abeledo Perrot.

Martín, Facundo A., "La jornada laboral en la Argentina - El límite diario", en La Ley del 14 de diciembre de 2022.

Mendonca, Daniel. 2000. Las claves del derecho. Barcelona. Editorial Gedisa

Moreso, J y Vilajosana, J., 2004, Introducción al Derecho, Madrid, Ediciones Jurídicas y Sociales

Organización Internacional del Trabajo (OIT)) Convenio número 47, 1935, “Convenio sobre las cuarenta horas”

Organización Internacional del Trabajo (OIT). Convenio número 1, 1919, “Convenio sobre las horas de trabajo (industria)”

Pusineri, Pedro Sebastián, "Límites legales de la jornada de trabajo y las horas extraordinarias", en Revista Derecho del Trabajo, Thomson Reuters - La Ley, Año LXXXIII, n° 2 (mar. 2023), p. 82-88.